

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, dondese admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Direccion de Comercio.

Industria.

Real orden.

Manda invitar á cada uno de los que hayan presentado productos para la exposicion universal de Londres, á ceder para el Museo que se proyecta establecer en dicha capital muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos que hubiesen presentado en la referida exposicion.

En la Gaceta de Madrid núm. 6261 correspondiente al Jueves 4 del corriente se halla inserta la siguiente Real orden.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposicion de todas las naciones abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias fisico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, asi de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encarecerse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los expositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo halaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el examen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros expositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en du-

da que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues con fiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el *Boletin oficial* esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.

2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, asi de los que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarian con su establecimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1851.—Arteta.—Señor Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el presente Boletin para todos los Alcaldes de esta provincia cumplan con cuanto en la misma se manda en el preciso y perentorio término de ocho dias á contar desde esta fecha dándome parte de haberlo asi ejecutado. Segovia 10 de Setiembre de 1851.—Eugenio Reguera.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: Habiendo pasado á cargo de este Ministerio la enseñanza del notariado por Real decreto de 20 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para el curso inmediato las disposiciones siguientes:

1.º Los profesores encargados de la enseñanza para los que se dedican á la carrera de escribanos continuarán dándola en los locales que les señalen los Rectores de las respectivas universidades donde dicha enseñanza se traslada á estos establecimientos; y donde no, en los que hasta ahora han sido destinados para el mismo objeto.

2.ª Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso anterior se harán en las Audiencias en la forma que hasta aquí y en atención á que despues cesarán dichas corporaciones de intervenir en estos asuntos, pasarán los papeles á la universidad respectiva.

3.ª Los exámenes de ingreso para la carrera de escribanos se practicarán tambien en la forma acostumbrada, pero ante los profesores de la escuela normal respectiva, pagando los aspirantes 20 rs. para los examinadores.

4.ª No habrá alteracion alguna en los derechos de matrícula, pagándose estos en dos plazos, ya en la depositaria de la universidad por lo que respecta á los alumnos de las cátedras agregadas á estas escuelas, ya donde hasta ahora lo hubieren hecho los que no se hallan en este caso.

5.ª La matrícula se abrirá el dia 15 del corriente, para lo cual publicarán los Rectores los oportunos avisos.

6.ª En todo lo demas quedarán sujetos los profesores, alumnos y dependientes de las cátedras de escribanos á las disposiciones del plan de estudios y reglamento vigentes.

7.ª Los Rectores de las universidades cuidarán de la habilitacion del local donde hayan de darse las enseñanzas, de la organizacion y arreglo de los papeles trasladados, de los asientos y registros correspondientes que han de abrirse en las secretarías generales, y de todo cuanto sea necesario para cumplir con lo prescrito en el expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORRECCION.

Estando resuelto por S. M. que se trasladen por ahora 400 de los confinados del presidio de la carretera de las Cabrillas á los trabajos del Canal de Isabel II para la conduccion de aguas á Madrid, ha dispuesto que el suministro de dichos 400 confinados se saque á pública subasta en los términos siguientes:

Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se procede á la subasta del suministro del presidio del Canal de Isabel II.

1.ª La contrata empezará á regir desde el dia 1.º de Octubre del presente año, y se concluirá el 31 de Octubre de 1853.

2.ª El contratista estará obligado á proveer diariamente por brigadas, ó segun lo acuerde la Junta económica del presidio del Canal de Isabel II, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicinas, á todos los confinados pertenecientes á él, cualquiera que sea el aumento de plazas que sucesivamente tuviese.

3.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

	Una y media libras de pan de municion.	
Lunes...	Cuatro onzas de garbanzos.	} Por plaza.
	Seis id. de judías ó habas, alternando.	
Martes...	Ocho id. de patatas.	} Por plaza.
	Doce adarmes de aceite.	
Jueves...	Una libra de leña.....	} Por cada 100 plazas.
Sábado...	Dos y media id. de sal.....	
	Una id. de pimenton.	} Por cada 100 plazas.
	Doce cabezas de ajos.....	
Miércoles.	Cuatro onzas de garbanzos.	} Alternando.
	Cuatro id. de judías ó habas.....	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.....	
Viernes...	Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	} Alternando.
	Seis onzas de garbanzos ó judías.....	
	Cuatro id. de arroz ó fideos.....	
Domingo.	Doce adarmes de manteca ó tocino.	} Alternando.
	Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.	

Sopa matutina en los dias de trabajo.

Cinco libras de pan.....	} Por cada 20 plazas.
Ocho onzas de aceite.	
Tres id. de pimenton.	
Cuatro id. de sal.	
Dos cabezas de ajos.....	

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judías ó habas, alternando.

Se consideran como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite, y el pan y leña que concede el art. 101 de la ordenanza á los capataces de brigada.

El alimento y medicina para los enfermos, asi como el combustible necesario para el condimento ó preparacion, se suministrarán por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844 y segun los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que estan comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil reales en metálico ó sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100.

6.ª Los depósitos se verificarán en el Banco español de San Fernando, y luego de terminado el acto del remate les serán devueltos á los interesados en ellos á excepcion del que corresponda al firmante de la proposicion que se declarase mejor, el cual se retendrá hasta que, hecha la adjudicacion á su favor del remate en virtud de Real orden, justifique haber prestado la fianza de que trata la condicion que sigue.

7.ª El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposicion, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 dias, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones en los puntos en que se halle distribuida la fuerza del presidio, siendo de su cuenta el transporte de ellas.

9.ª Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que se suministren, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10.ª Si por disposicion del Gobierno se suprimiere este presidio, se considerará finalizada la contrata desde el dia en que la fuerza de él marche para otros puntos.

11.ª El contratista no tendrá derecho á exigir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12.ª Mientras no esté establecida la enfermería del presidio, se rebajarán cuatro maravedís diarios por cada racion de los que pertenecieren á él.

13.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la formula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio del Canal de Isabel II, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Direccion de Correccion y aprobado por S. M. por el precio de mrs. cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 5.ª»

14.ª Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el lema de la proposicion.

15.ª A las proposiciones acompañará con separacion otro

pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente, y el mismo lema de la proposicion.

16.ª La subasta se celebrará el 13 del presente mes á la una de dicho dia en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante los Directores de Correccion y de la Contabilidad especial del mismo Ministerio, asistidos de un individuo del Consejo de Administracion de las obras del Canal de Isabel II y del Oficial del negociado de presidios. Se dará principio al acto por la lectura del presente pliego, y en seguida se procederá á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los que las suscribieren. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en las mismas. Declarado por el Director de Correccion cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos y los pliegos que contengan sus nombres y domicilios; y una vez hecha la adjudicacion provisional del remate, se elevará á la aprobacion de S. M., sin cuyo requisito no producirá efecto: no se admitirá ninguna proposicion sobre mejora de precio.

18.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Direccion de Contabilidad especial de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el Comisario, á cuyo fin presentará para el dia 4 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.ª; y despues de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta del suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad el contratista para que en su vista expida la Direccion de Contabilidad el oportuno libramiento.

19.ª El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligacion contraida.

20.ª En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

21.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad especial.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—El Director, Carlos de Espinola.

Y se reproducen en este Boletin para su mayor publicidad. Segovia 15 de Setiembre de 1851.—Eugenio Requera.

Por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado, comunicada á este Gobierno de provincia por la Direccion general de lo contencioso de la Hacienda pública, ha sido reconocido al Excelentísimo Sr. Duque de Frias el derecho á ser indemnizado con arreglo á disposiciones vigentes de los diezmos que percibía en los pueblos de Valdevacas, Guijar, Collado hermoso, Cubillo, Santiuste, Salceda, Aldealengua, Pedraza, (parroquias de S. Juan, Sta. Maria y Sto. Domingo), Arcones, Arahuetes, Arevalillo, Colladillo, Gallegos, Matabuena, Navafria, Orejana, (parroquias de S. Juan y S. Nicolas), Pajares, Revollo, Requijada, Torrevalde S. Pedro y Valleruela de Pedraza.

Y para los efectos que prescribe el art. 14 y siguientes del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 se hace saber al público por medio del Boletin oficial de esta provincia, advirtiéndole que en consecuencia de aquella declaracion se procede desde esta fecha á practicar la liquidacion oportuna del haber indemnizable, en la forma y plazo establecido. Segovia 14 de Setiembre de 1851.—Eugenio Requera.

Subsecretaría.

Proteccion y seguridad pública.

Ha llegado á mi noticia que en varios pueblos de esta provincia permiten los Alcaldes durante las funciones que anualmente celebran á sus Patronos, los juegos de bolas, cartas, dados y otros reprobados por las leyes: en su virtud prevengo á todos los Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad prohiban este al uso y perigan y castiguen con arreglo á las atribuciones que les estan cometidas por las leyes á los que se dediquen á tales juegos, poniendo á los contraventores á disposicion del tribunal competente; y de no hacerlo asi, me verá precisado á casti-

gar severamente á los que prescindiendo de sus deberes no saben ó no quieren corresponder á la alta mision de que están encomendados. Segovia 14 de Setiembre de 1851.—Eugenio Requera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.

Siguiéndose por esta Administracion expediente ejecutivo para el reintegro á la Hacienda del alcance que resultó contra D. Ignacio Rodriguez, administrador subalterno de rentas Estancadas que fué de San Ildefonso, y debiendo tener lugar en el dia 23 del mes actual y hora de diez de la mañana en el pueblo de Otorria, la enagenacion en pública subasta de las fincas hipotecadas en la escritura de fianza otorgada por Tomas Rueda y su muger, vecinos de dicho pueblo para responder de las resultas de aquel destino, se anuncia por medio de este Boletin para conocimiento del que quiera interesarse en la compra de dichos bienes, cuya calidad y tasacion en venta se expresa á continuacion.

Rs. vn.

Un pajar sito á do dicen la Costanilla término del lugar de Otorria tasado en..... 1100

Dos terceras partes de casa sitas en el mismo Otorria, adonde dicen el barrio de Tieso, campo que linda á saliente con cercado de heredades de D. Sebastian Buena Posada, vecino que fué de esta, con su corral, huerto y mas posesiones de ella correspondientes, tasadas en..... 3550

Una tierra de tres obradas y media en término de dicho Otorria al camino que va á Madrona, y que linda á saliente con tierras del Sr. Marques de Peñasrubias, tasada en..... 4360

Otra id. de cinco cuartas poco mas ó menos sita en el propio término, al camino de las Navas y cerca de los Pozancos que linda al saliente en tierra del condejo de Revenga tasada en:..... 600

Otra id. de tres obradas y media en término del lugar de Revenga y sitio de la Laguna, que linda á oriente en tierra de Ramon Garcia, vecino de Otorria tasada en..... 2900

Otra de tres cuartas en dicho término y sitio del camino que va de Otorria y á la derecha que linda á medio dia en tierras de dicho Revenga tasada en.... 550

Id. un cercado de piedra seca sencilla en el propio término, detras del rancho de Tamames, de cabida de dos obradas que linda á oriente con ejidos de dicho rancho, tasado en..... 752

Id. una cerca de prado en dicho término y sitio del Pasadero, de cabida de obrada y media, rodeada en parte de pared de piedra y parte de sencilla tasada en..... 2612

Total importe..... 16424

Segovia 13 de Setiembre de 1851.—Narciso Bartolomé Agudo.

Contaduría de la Hacienda pública.

Vencido en 1.º del corriente mes el cuarto plazo de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones y el de sus intereses respectivos, ha señalado el Sr. Gobernador de la provincia para verificar el pago de los mismos los Lunes y Miércoles de cada semana, desde la publicacion del presente anuncio; debiendo presentar sus tenedores separadamente en esta Contaduría de hacienda pública, bajo facturas duplicadas, iguales al modelo que se circuló en el Boletin oficial de la provincia número cuarenta y cinco del 17 de Abril del año último, los billetes y cupones que á cada uno corresponda.

Para no complicar las operaciones de contabilidad de esta dependencia, se advierte que en los *Martes* y *Miércoles* de cada semana tendrá lugar el pago de los billetes y sus intereses de los plazos 1.º, 2.º y 3.º vencidos en 1.º de Febrero y 1.º de Agosto del año próximo pasado y 1.º de Febrero del actual, y que los *Jueves* se destinan para el cange de los billetes antiguos por los modernos, que á pesar del tiempo transcurrido hubieren dejado de presentarse.

En cuyos días, así como en los 8, 15, 23 y últimos de cada mes señalados para la celebración de arcos, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie, relativas al pago de los billetes é intereses del cuarto plazo, para los cuales se destinan los días indicados al principio. Segovia 12 de Agosto de 1851.—Gil.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y tercero último término de nueve días se cita, llama y emplaza á Juan Maldonado (a) el Manchego, natural ó residente en Talaverilla provincia de Badajoz, para que dentro de aquel se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa criminal, pendiente en este juzgado, sobre hurto de caballerías de la ribera del Villar de Sobrepeña, bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía y se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose con los estrados las actuaciones que le interesen. Dado en Sepúlveda á 8 de Setiembre de 1851.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S.S., Francisco de Pedro.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1852, se anuncia al público advirtiéndole que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados según se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 11 de Setiembre de 1851.—José R. Guerra.

Alcaldía de Garcillán.

Debiendo tenerse presentes para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza perteneciente al año de 1852 las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos y hacendados forasteros que tengan predios y otros objetos sujetos á la contribución territorial de esta villa y su jurisdicción, presentarán al Ayuntamiento en el improrogable término de quince días las que les corresponden; en la inteligencia que pasados perderán todo derecho á reclamar de agravios según está terminante resuelto por posteriores Reales órdenes. Garcillán 7 de Setiembre de 1851.—El Alcalde, José Maroto.

Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.

La Academia de Bellas Artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha acordado abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes.

Estudios menores.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricación.
- 4.º Modelo y vaciado de adornos.

Estudios superiores.

- 1.º Dibujo del antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales, dividida en tres cursos en la forma siguiente:

Año 1.º Principios de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la teoría de las sombras y cortes de Carpintería y Cantería.—Práctica de toda clase de operaciones topográficas.

Año 2.º Principios de mecánica teórica é industrial.—Principios de construcción, conocimiento y análisis de los materiales.

Año 3.º Composición y ejecución de planos de edificios de tercer orden.—Trazado y construcción de caminos y de las obras que los corresponden.

Durante los tres años dibujo topográfico y de arquitectura.

Para ingresar en los Estudios menores, cuya matrícula es gratuita, se necesita tener diez años de edad á lo menos.

Para ingresar en el primer año de Maestros de Obras se necesita tener 16 años cumplidos, debiendo presentar el aspirante su partida de Bautismo, atestado de buena conducta firmado por el Cura Párroco y Alcalde de su domicilio, certificación de haber hecho y probado en establecimiento del Gobierno, ó debidamente autorizado por el mismo, los estudios siguientes.—Instrucción primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas elementales. Dibujo lineal ó de figura.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán en el término señalado para la matrícula, que estará abierta en la Casa Academia desde el día 15 del presente hasta 1.º de Octubre en los días no feriados de nueve á doce de la mañana, además de los documentos referidos un memorial que exprese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitación de sus padres ó tutores, debiendo satisfacer treinta reales vellen por derechos de matrícula los que hayan de cursar las enseñanzas comprendidas en los estudios superiores. Valladolid 1.º de Setiembre de 1851.—De acuerdo de la Academia: El Secretario, José de Casas Lezcano.

Administración patrimonial del Real Sitio de S. Ildefonso.

A las doce de la mañana del día 22 del corriente se subastará en esta Administración el aprovechamiento de los pastos del bosquecillo de Valsain, bajo el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, donde pueden acudir las personas que quieran tomar parte en la licitación. S. Ildefonso 11 de Setiembre de 1851.—Atanasio Oñate.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Valseca, partido de Segovia, pueblo de ciento setenta vecinos, los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, francas de porte; la provision será el día 29 del corriente, y la dotacion una fanega de trigo cada vecino, y las viudas la mitad. Valseca Setiembre 15 de 1851.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Miguel Ibañez, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente mes, en cuyo día se proveerá según convenio con el Ayuntamiento y vecinos.—El Alcalde, Simon Manso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 7 del que rige, y pueblo de la Salceda, se extravió un caballo pelo negro, cabeza acarnerada, como de seis cuartas y media, calzado del pie derecho, con el hierro de mundo en la anca izquierda, y un lunar blanco en un costillar, su edad cuatro años, de la propiedad de D. Rafael Sacristan y Entero, vecino de esta ciudad; la persona que lo haya hallado ó sepa su paradero se servirá avisarlo en casa de dicho Señor, donde se le darán mas señas y el hallazgo.

Se vende una casa en esta ciudad en la calle Real del Carmen, núm. 39. La persona que guste interesarse en su compra puede presentarse á Don Eduardo Baeza de esta ciudad, calle Real núm. 42, quien está autorizado el efecto por sus dueños con los poderes necesarios.